

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 19 de Septiembre de 2002

No.177

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 439.....6061

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6067

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6083

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 439

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA

CAPITULO I Objeto y Alcance de la Ley

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer una política impositiva acorde a la no creación de impuestos, redefinir y controlar las exenciones y exoneraciones en general y ampliar el universo de contribuyentes al Sistema Tributario.

CAPITULO II

Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor (IGV)

Arto. 2. Refórmase el artículo 1 del Capítulo I, Disposiciones Generales, del Decreto No. 1531, del 21 de diciembre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248, Ley de Impuesto General al Valor (IGV) y sus reformas, el cual se leerá así:

"Arto. 1. Creación y Tasas. Créase un impuesto al valor de los actos realizados en territorio nacional o de las actividades siguientes:

- I) Enajenación de bienes;
- II) Prestación de servicios;

- III) Otorgamiento del uso o goce de bienes;
IV) Importación de bienes.

El impuesto, que se llamará "Impuesto General al Valor", en adelante identificado como IGV, se liquidará aplicando a los valores determinados conforme las disposiciones de la presente Ley, la tasa del 15%, salvo en los casos siguientes:

- a) Transporte aéreo al exterior: 10% a la entrada en vigencia de esta Ley; 15% a partir de Enero del año 2003.

El IGV se aplicará en el servicio de transporte aéreo internacional, cuando se venda el boleto en territorio nacional, incluso si es de ida y vuelta, independientemente de la residencia o domicilio del portador; y cuando el vuelo se inicie en el territorio nacional, aunque el boleto haya sido comprado en el exterior.

- b) La importación o enajenación de cemento sin pulverizar (clinker) y de cemento gris, se aplicará de la siguiente manera:

AÑO	TASA
2002	5%
2003	7%
2004	10%
2005	12%
2006	15%

Esta disposición no será aplicable a la construcción de vivienda popular tal y como quedó definida en los artículos 31 y 39 de la Ley Creadora del INVUR, Ley número 428 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del 2002.

- c) La tasa será 0%, en los casos siguientes:

1. Las exportaciones;

2. Las enajenaciones e importaciones de arroz, azúcar, tortilla, huevos, leche, frijoles, carne de pollo, café molido, aceite comestible, sal, carne fresca, refrigerada o congelada, posta de cerdo, pescado fresco, leche íntegra, queso nacional artesanal, tomate, cebolla, repollo, papa, banano maduro, plátano verde, pan, pinol, pinolillo, jabón de lavar, detergente, pasta dental, fósforo, escoba, papel higiénico, jabón de baño, toalla sanitaria, alquiler de casa, desodorante nacional, cepillo dental, gas butano hasta de 25 libras, transporte urbano colectivo, pantalón para hombre de origen nacional, camisa de hombre de origen nacional, calzoncillo de origen nacional, calcetines de origen nacional, zapatos de hombre de origen nacional, blusa de mujer de origen nacional, pantalón de mujer de origen nacional, vestido de mujer de origen nacional, calzón de mujer de origen nacional, brassier de origen nacional, zapatos de mujer de origen nacional, vestido completo para niño y niña de origen nacional, calzón, calcetín, zapatos para niño y niña de origen nacional, se exceptúan los que se produzcan bajo el régimen de zonas francas.

3. El suministro de energía y corriente eléctrica para el consumo doméstico cuando sea menor o igual a 300kw/h mensual.

4. El suministro de agua potable, agua no gaseada ni compuesta, excepto el hielo.

El IGV no formará parte del valor imponible."

Arto. 3. Deróguese el inciso e) del artículo 5 de la Ley del IGV, el cual se refiere al mecanismo de ventas de facturas con tasa cero.

Las otras Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo Primero de la Ley del IGV, quedan vigentes.

Arto. 4. Refórmase el artículo 13 del Decreto No. 1531 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 21 de Diciembre de 1984, "Ley del Impuesto General al Valor" y sus reformas; el cual se leerá así:

"Arto. 13. Operaciones Exentas. No estarán sujetas al pago del IGV las enajenaciones siguientes:

I) De moneda, billetes de lotería, participaciones sociales y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IGV;

II) De petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo incluidos en el Anexo III del Decreto No. 25-94 del 25 de mayo de 1994, "Establecimiento del Anexo III del Impuesto Específico de Consumo para el Petróleo y sus Derivados", a los cuales se les esté aplicando dicho tributo como impuesto conglobado o único;

III) Animales vivos;

IV) Frutas, legumbres y hortalizas;

V) Maíz, sorgo, masa de maíz, harina de trigo y de maíz, pan dulce tradicional.

VI) Las enajenaciones de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas, como norma constitucional expresa;

VII) Las enajenaciones de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, así como los insumos y materias primas necesarias para la elaboración de estos productos, como norma constitucional expresa;

VIII) De melaza y alimentos para ganado, aves de corral, y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación;

IX) De productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;

X) Las enajenaciones de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal;

XI) Las enajenaciones de equipo e instrumental médico, quirúrgico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana;

XII) Las enajenaciones de bienes que hicieren las empresas que operan bajo el régimen de puertos libres a las personas que entran o salen del país;

XIII) El suministro de energía y corriente eléctrica utilizada para el riego en actividades agropecuarias;

XIV) La transmisión de dominio de propiedades inmuebles;

XV) Las realizadas en locales de ferias internacionales o centroamericanas que promuevan el desarrollo del sector agropecuario, de conformidad con las condiciones que se dicten en el Reglamento.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con los Ministerios de Fomento, Industria y Comercio y Agropecuario y Forestal, determinará la clasificación de los bienes para efectos de la aplicación de la exención aquí dispuesta de acuerdo con la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) aplicable al país."

CAPITULO III

Reforma a la Ley del Impuesto Específico de Consumo (IEC)

Arto. 5. Refórmase el artículo 2 de la Ley No. 343 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 12 de Abril del 2000, que reformó en su oportunidad la "Ley de Justicia Tributaria y Comercial", Ley No. 257, que a su vez había reformado la "Ley del Impuesto Específico de Consumo", Decreto No. 23-94 en cuanto a las Tasas o porcentajes contenidos en dicha Ley, dicho artículo se leerá así:

" Arto. 2.

SAC	DESCRIPCIÓN	%
2009.1	Jugo de naranja	9
2009.11.00.00	Los demás (congelado)	9
2009.19.90.00	Otros	9
2009.20	Jugo de toronja o pomelo	9
2009.20.10.00	Jugo concentrado	9
2009.20.90.00	Otros	9
2009.30.00.00	Jugos de los demás agrios (cítricos)	9
2009.40.00.00	Jugo de piña tropical (ananá)	9
2009.50.00.00	Jugo de tomate	9
2009.60	Jugo de uva (incluido el mosto)	9
2009.60.10.00	Jugo concentrado, incluso congelado	9
2009.60.20.00	Mosto de uva	9

2009.60.90.00	Otros	9
2009.70	Jugo de manzana	9
2009.70.10.00	Jugo concentrado, incluso congelado	9
2009.70.90.00	Otros	9
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	9
2009.80.10.00	Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	9
2009.80.20.00	Jugo de maracuyá (Pasiflora spp.)	9
2009.80.30.00	Jugo de guanábana (Annona muricata)	9
2009.80.40.00	Jugo concentrado de tamarindo	9
2009.80.90.00	Otros	9
2009.90.00.00	Mezclas de jugos	9
2201.10.00.20	Agua Gaseada	9
2201.90.00	Los demás	9
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	9
2202.10.00.1	Aguas gaseadas aromatizadas	9
2202.10.00.11	En envases plásticos	9
2202.10.00.12	En envases metálicos	9
2202.10.00.19	En otros envases	9
2202.90.10.00	Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la nota 1 del Capítulo 30, propias para consumo de bebida	9
2202.90.90	Otras	9
2202.90.90.10	Bebidas constituidas por agua, azucaradas Edulcoradas de otro modo, aromatizadas, Elaboradas a base de concentrados artificiales de Hortalizas y fruta, incluidos los jugos naturales diluidos (refrescos); bebidas a base de leche, aromatizadas o con fruta de cacao	9
2202.90.90.90	Los demás	9
2203.00.00.10	Cervezas en latas	36
2203.00.00.90	Otros	33
2204.10.00.00	Vino espumoso	37
2204.21.00.00	Vino en recipientes con capacidad inferioro igual a 21	37
2204.29.00.00	Los demás	37
2205.10.00.00	Vermouth y demás vinos en recipientes con capacidad Inferior o igual a 21	37
2205.90.00.00	Los demás	37
2207.10.10.00	Alcohol etílico absoluto, II	42
2207.10.90.10	Alcohol para uso clínico, II	10
2207.10.90.90	Los demás, II	42
2207.20.00.10	Alcohol etílico birrectificado y desnaturalizado II	30
2207.20.00.90	Los demás, II	42
2208.20	Aguardiente de vino o de orujode uvas, III	37
2208.30.00.00	Whisky, III	37
2208.40.10.00	Ron III	36
2208.40.90.10	Sin envasar III	42
2208.40.90.90	Los demás III	37
2208.50.00.00	Gin o Ginebra, III	37
2208.60.00.00	Vodka, II	37

2008.70.00.00	Licores, III	37
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar,II	42
2208.90.20.00	Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación	
	De mostos de cereales con grado alcohólico volumétrico Superior al 60% VOL., III	36
2208.90.90	Otros, III	36
2402.10.00.00	Cigarros (puros) incluso despuntados y cigarrillos (puritos) que contengan tabaco	39
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	39
2905.12.00.00	Propan-1-o1 (Alcohol propílico) y Propan-2-o1 (Alcohol Isopropílico)	30

La desgravación que entraría en vigencia en el año 2003 queda sin efecto.

Se mantienen las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 25-94, "Establecimiento del Anexo III del Impuesto Específico de Consumo (IEC) para el Petróleo y sus Derivados", del 25 de Mayo de 1994, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del 17 de Junio de 1994."

Arto. 6. Refórmase el artículo 3 de la Ley No. 343 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 12 de Abril del 2000, "Ley de Reforma de la Ley No. 257 Ley de Justicia Tributaria y Comercial", que reforma el artículo 10 del Capítulo VI del Decreto No. 23-94 "Impuesto Específico de Consumo", que se leerá así:

"Arto.10. El valor sobre el cual se aplicará la tasa o porcentaje correspondiente del impuesto se hará de la forma siguiente:

a) En la enajenación de mercancías de producción nacional, la base de aplicación será el precio de venta del fabricante o productor, determinado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley; y

b) En la importación de mercancías la base de aplicación será el valor CIF, más toda cantidad adicional en concepto de otros impuestos y demás gastos que figuren en la póliza de importación o en el formulario aduanero de internación.

c) En el caso de importaciones o enajenaciones de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, ron, cervezas, cigarrillos, cigarros, cigarrillos, licores, aguardientes, bebidas gaseosas o agua gaseada, jugos y bebidas o refrescos, para los cuales se establecen las disposiciones especiales siguientes:

1) La base de aplicación del impuesto será el precio de venta al detallista, determinado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

2) El precio de detallista debe ser comunicado por los

fabricantes o importadores a la Dirección General de Ingresos (DGI) y publicado a nivel nacional, por las empresas fabricantes o importadoras.

3) Los fabricantes o importadores deberán inscribirse como responsables recaudadores del IEC ante la DGI.

4) El IEC pagado anticipadamente en la importación será deducible como crédito fiscal del IEC recaudado localmente."

CAPITULO IV

Reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Arto. 7. Refórmase el artículo 7 inciso f), del Decreto No. 662 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 26 de Noviembre de 1974, "Ley del Impuesto sobre la Renta" y sus reformas, el cual se leerá así:

"Arto. 7. Están exentos del pago del impuesto:

f) Las asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones gremiales, sindicales, civiles sin fines de lucro, que tengan personalidad jurídica reconocida y las instituciones de beneficencia y de asistencia social sin fines de lucro. Cuando estos mismos organismos o instituciones realicen actividades de carácter comercial, industrial, agropecuario, agroindustrial o de servicios, las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto. Igualmente, no estarán exentos de pagar este impuesto todas aquellas organizaciones que se encuentren catalogadas o señaladas en este inciso, cuando tales personas jurídicas se dediquen a prestar o brindar servicios financieros de cualquier índole y que las mismas estén sujetas o no a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En caso que tengan pérdidas en el ejercicio fiscal correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Formas de pago, devolución y acreditamiento).

Los demás incisos contenidos en este artículo quedan vigentes con toda su fuerza jurídica y legal."

Arto. 8. Refórmase el artículo 13 inciso b) del Decreto No. 662 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 26 de Noviembre de 1974, "Ley del Impuesto sobre la Renta" y sus reformas, el cual se leerá así:

"Arto. 13. b) Los premios de La Lotería Nacional, excepto aquellos superiores a los C\$ 50,000 (cincuenta mil córdobas), a los cuales se les aplicará una retención en la fuente del 10%.

Los demás incisos contenidos en este artículo quedan vigentes con toda su fuerza jurídica y legal."

Arto. 9. Refórmase el artículo 22 del Decreto No. 662 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 26 de Noviembre de 1974, "Ley del Impuesto sobre la Renta" y sus reformas, el cual se leerá así:

"Arto. 22. Para determinar las cuotas de amortización o depreciación a que se refiere el inciso i) del artículo 15 de la presente Ley, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de años que de conformidad con la vida útil de dichos bienes se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

Se permitirá la depreciación acelerada a conveniencia del contribuyente industrial, productor agropecuario o exportador, para edificios, maquinarias, equipos de producción, vehículos de transporte de mercaderías y de gastos diferidos.

El método elegido por el contribuyente y el plazo por tipo de bienes, será para un mismo período fiscal y solo se podrá cambiar con autorización de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención del Impuesto sobre la Renta, determinarán las cuotas de amortización o depreciación por el método de línea recta, conforme lo establece el primer párrafo de este artículo."

Arto. 10. Se reforma el inciso b) del artículo 25 de la "Ley de Impuesto sobre la Renta", Decreto No. 662, y sus reformas suprimiendo el segundo párrafo del inciso citado; dejando el resto del inciso y el Capítulo tal y como actualmente está, por lo que se leerá así:

"b) Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 30 por ciento de su renta imponible."

Arto. 11. Refórmase el artículo 30, incisos b) y c) del Decreto No. 662 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 26 de Noviembre de 1974, "Ley del Impuesto sobre la Renta", el cual se leerá así:

"Arto. 30.

b) Cuando se trate de servicios profesionales, toda empresa y persona natural retenedora del IGV o que sea notificada para retener por la Dirección General de Ingresos y las personas jurídicas en general, así como las unidades económicas, están obligadas a retener el 10% sobre los honorarios que pague a terceros, debiendo reportar y enterar lo retenido a la Dirección General de Ingresos, en el término establecido por el artículo 43 de la Ley "Legislación Tributaria Común".

c) Cuando se trate de dietas pagadas por reuniones o sesiones, la retención será del 10% sobre lo pagado, debiendo reportar y enterar lo retenido a la Dirección General de Ingresos en el término establecido en el artículo 43 de la Ley "Legislación Tributaria Común".

Lo demás contenido en este artículo queda vigente con toda su fuerza jurídica y legal."

CAPITULO V

Reforma a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros

Arto. 12. Refórmase el artículo 40 de la Ley No. 314 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 198 del 18 de Octubre de 1999, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", el que se leerá así:

"Arto. 40. Los depósitos podrán constituirse en calidad de a la vista, de ahorro o a plazo, a nombre de una persona natural o jurídica, conforme a los Reglamentos que cada banco emite.

Los depósitos de ahorro de personas naturales, que tengan por lo menos seis meses de duración en un mismo banco depositario, serán inembargables hasta por la suma de Setenta y Cinco Mil Córdobas en total por persona, a menos que se trate de exigir alimentos, o que dichos fondos tengan como origen un delito.

Cuando se trate de solventar créditos concedidos por el banco depositario a un depositante con garantía de sus depósitos de ahorro, el banco podrá retener tales depósitos hasta por la cantidad a la que asciendan los créditos insolutos.

Las sumas depositadas y los intereses devengados de las cuentas de ahorro y certificados de depósitos a plazo estarán exentas de todo tipo de tributo, excepto del Impuesto sobre la Renta para las personas jurídicas."

CAPITULO VI

Reforma a la Ley de Rentas Presuntivas

Arto. 13. Al Capítulo I "Disposiciones Generales", del Decreto No. 1534 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 249 del 27 de diciembre de 1984, "Ley de Rentas Presuntivas", en el artículo uno, se adiciona el acápite VI, el que se leerá así:

"VI) Juegos de azar y similares."

Arto. 14. Se adiciona al Capítulo VII "Disposiciones Especiales", el artículo 17 de la "Ley de Rentas Presuntivas", el cual se leerá así:

"CAPITULO VII

Casinos, máquinas tragamonedas, máquinas electrónicas y mecánicas de juegos, bingos, hipódromos, ruletas

Arto. 17. Se faculta a la Dirección General de Ingresos para que por medio de Disposición de Carácter General, les aplique en concepto del Impuesto sobre la Renta una cuota presuntiva del impuesto a pagar por esta actividad."

Arto. 15. Se aclara que los Capítulos VII, VIII y IX de la Ley original, pasan a formar los Capítulos VIII, IX y X respectivamente de dicha Ley y los artículos consignados en dichos Capítulos pasan a ser los artículos 18 al 25 respectivamente.

CAPITULO VII

Reformas a las exenciones y exoneraciones

Arto. 16. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todo beneficio de exoneración y exención fiscal a la importación contemplado en la legislación vigente, queda sin efecto, excepto los indicados en los incisos contenidos en este artículo.

1. Las otorgadas por la Constitución Política de la República, leyes de rango constitucional y el Código del Trabajo;

2. Las otorgadas por convenios o acuerdos regionales e internacionales y basadas en el principio de reciprocidad, así como las otorgadas por la legislación nicaragüense a organismos reconocidos por ésta como misiones internacionales;

3. Las referidas a la industria del petróleo y la industria eléctrica;

4. Las referidas a promoción de exportaciones, zonas francas y explotaciones mineras;

5. Las previstas en convenios bilaterales, multilaterales o contratos vigentes a la fecha de esta reforma y amparados por leyes o decretos que se reforman con esta Ley;

6. Las exenciones y exoneraciones que otorgan beneficio a:

a. Benemérito Cuerpo de Bomberos;

b. Cooperativas agropecuarias, agroindustriales y de transporte;

c. Cruz Roja Nicaragüense;

d. Ejército Nacional;

e. Policía Nacional;

f. Iglesias y Confesiones Religiosas;

g. Incentivos a la inversión turística;

h. Inversiones hospitalarias;

i. Aquellos bienes que conforme a la legislación aduanera su importación no llegase a consumarse, sean temporales, sean por reimportación de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo;

j. Las donaciones en especie, otorgadas conforme convenios internacionales bilaterales o multilaterales;

k. El equipaje y menaje de casa a que se refiere la legislación aduanera;

l. Las donaciones consignadas a los Poderes del Estado de Nicaragua.

m. Cada Diputado Propietario y suplente de la Asamblea Nacional y Diputados Propietarios nicaragüenses en el Parlamento Centroamericano, tendrán derecho a la importación de un vehículo automotor durante el período legislativo para el cual fueron electos. La presente disposición no estará sujeta a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, ni estará sujeto al anexo único de esta Ley.

n. Las importaciones o compras locales que efectúen los gobiernos municipales y de las regiones autónomas de la Costa Atlántica referente a maquinaria y equipo, asfalto, adoquines, y de vehículos empleados en la construcción y mantenimiento de calles, carreteras y caminos y en la limpieza pública.

Arto. 17. Las mercancías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo único que forma parte integrante de esta misma Ley, no podrán ser importadas libres de tributo, salvo en el caso de las instituciones señaladas en los incisos d), e), y g) del acápite 6 del artículo 15 de la presente Ley.

Arto. 18. No se podrá renovar ninguna exención o exoneración amparada en contratos vigentes.

Arto. 19. Prorróguense hasta el treinta de junio del año dos mil cinco, únicamente las exoneraciones contenidas para las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y de la pesca y acuicultura. También estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos.

Arto. 20. Toda norma jurídica que se oponga a la presente Ley en materia de exoneración a las importaciones queda sin ningún efecto y validez jurídica, a excepción de las salvedades contempladas en el texto de la presente Ley.

Arto. 21. La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo establecido en el numeral 10) del artículo 150 de la Constitución Política y lo establecido en la presente Ley.

Arto. 22. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición legal y administrativa que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente **Ley No. 439, LEY DE AMPLIACION A LA BASE TRIBUTARIA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de Septiembre de dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.

En próxima edición se publicará el anexo de esta Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8099 – M. 0492134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIPTON ICE TEA Y DISEÑO, Clases: 30 y 32 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 55454, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 150, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8100 – M. 545807 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YÁ, Clase: 32 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 55182, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 142, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8101 – M. 545809 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVADE, Clase: 32 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 55487, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 181, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8102 – M. 545814 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NAVIGARE, Clase: 25 Internacional, a favor de: CONFECCIONES ZAMAEL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55488, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 182, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8103 – M. 545810 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VICKY FORM, Clase: 25 Internacional, a favor de: VICKY FORM, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55489, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 183, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8104 – M. 545811 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTUMA FARMS, CALIDAD GOURMET, Clases: 31 y 29 Internacional, a favor de: OSTUMA FARMS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 55493, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 187, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8105 – M. 545808 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PINGUINO Y DISEÑO, Clases: 32 y 30 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 55160, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 120, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8106 – M. 0492110 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FREE, Clase: 32 Internacional, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55423, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 120, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8107 – M. 0492119 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLOTROL, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 55435, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 131, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8108 – M. 0492116 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOVISHIELD, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 55434, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 130, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8109 – M. 0492117 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEMEX PLUS, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER INC., de EE.UU., bajo el No. 55433, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 129, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8110 – M. 0492115 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARP, Clases: 1 y 2 Internacional, a favor de: SHARP KABUSHIKI KAISHA negociando también como SHARP CORPORATION, de Japón, bajo el No. 55432, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 128, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8111 – M. 0492108 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KOOL ETIQUETA, Clase: 34 Internacional, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de EE.UU., bajo el No. 55420, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 117, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8112 – M. 0492114 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Y TU, QUE NO HARIAS POR TU SALSITA NATURA'S, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 55431, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 243.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8113 – M. 0492112 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Muecas, Clase: 30 Internacional, a favor de: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55425, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 122, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8114 – M. 0492113 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAHÍA, Clase: 32 Internacional, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55424, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 121, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8115 – M. 0492109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI TWIST, Clase: 32 Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU, bajo el No. 55421, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 118, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8117 – M. 0492688 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO SUELA, Clase: 25 Internacional, a favor de: VANS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55466, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 161, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8118 – M. 0492163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TELSOVA, Clase: 5 Internacional, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 55468, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 163, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8119 – M. 0492127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYDROKNIT, Clase: 24 Internacional, a favor de: KIMBERLY-CLARK CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 55443, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 139, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8120 – M. 0492124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APTUBIB, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS, A.G., de Suiza, bajo el No. 55442, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 138, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8121 – M. 0492125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASUNRA, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 55441, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 137, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8122 – M. 0492690 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: CITIZEN, Clases: 7, 9, 10, 14, 21, 35 y 37 Internacional, a favor de: CITIZEN TOKEI KABUSHIKI KAISHA, también negociando como CITIZEN WATCH CO., LTD., de Japón, bajo el No. 55452, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 148, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8123 – M. 0492135 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOMESE LA FRUTA, Clase: 32 Internacional, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55451, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 147, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8124 – M. 0492133 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIRASPIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 55450, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 146, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8125 – M. 0492132 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERDAGIO, Clase: 5 Internacional, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 55449, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 145, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8126 – M. 0492130 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIZELDA, Clase: 5 Internacional, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 55448, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 144, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8127 – M. 0492131 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLASS ACT, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC, de EE.UU., bajo el No. 55447, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 143, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8128 – M. 0492128 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROLIFTAN, Clases: 1 y 3 Internacional, a favor de: BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 55446, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 142, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8129 – M. 0492129 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRYVALIS, Clase: 25 Internacional, a favor de: CRYVALIS SEMPRE MIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS, LTDA., de Brasil, bajo el No. 55445, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 141, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8130 – M. 0492126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORTÉO, Clase: 5 Internacional, a favor de: ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55444, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 140, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8131 – M. 0492164 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GANADOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 55467, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 162, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8132 – M. 0492691 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE FRAGRANCE OF A NEW ERA, Clase: 3 Internacional, a favor de: PACO RABANNE PARFUMS, de Francia, bajo el No. 55471, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 166, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8133 – M. 0492689 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO BANDA, Clases: 16, 35, 38 y 39 Internacional, a favor de: SOCIETE AIR FRANCE, de Francia, bajo el No. 55470, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 165, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8134 – M. 0492692 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OUTLANDER, Clase: 12 Internacional, a favor de: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 55469, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 164, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8135 – M. 0492165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO ZAPATO, Clase: 25 Internacional, a favor de: VANS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55465, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 160, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8136 – M. 0492101 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO ZAPATO, Clase: 25 Internacional, a favor de: VANS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55464, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 159, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8137 – M. 0492102 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO ZAPATO, Clase: 25 Internacional, a favor de: VANS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55463, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 158, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8138 – M. 0492101 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RED AMERICAN ETIQUETA RECTANGULAR, Clase: 34 Internacional, a favor de: SOUZA CRUZ, S.A. de Brasil, bajo el No. 55462, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 157, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8139 – M. 0492105 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN MENTHOL ETIQUETA RECTANGULAR, Clase: 34 Internacional, a favor de: SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, bajo el No. 55461, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 156, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8140 – M. 0492104 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLUE AMERICAN ETIQUETA RECTANGULAR, Clase: 34 Internacional, a favor de: SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, bajo el No. 55460, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 155, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8141 – M. 0492107 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCER ASX, Clase: 12 Internacional, a favor de: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 55456, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 152, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8142 – M. 0492106 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BINEXIS, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 55455, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 151, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8143 – M. 0492118 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARADICATOR, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 55436, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 132, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8144 – M. 0492121 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVERVESS Y DISEÑO, Clase: 32 Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc. de EE.UU., bajo el No. 55437, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 133, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8145 – M. 0492120 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RINTEZEX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 55438, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 134, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8146 – M. 0492123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JILUNAR, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 55439, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 135, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8147 – M. 0492122 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIZAVIG, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 55440, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 136, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8172 – M. 0492671 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. ORGANON, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOSTENON

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES HORMONALES, TERAPIA DE SUSTITUCION HORMONAL CON ANDRÓGENOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002256, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8173 – M. 0492682 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. ORGANON, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXLUTON

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVOS ORALES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002254, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8174 – M. 0492683 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOTEON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROINTESTINAL Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002253, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8175 – M. 0492687 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGIVAS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002251, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8176 – M. 0492686 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENASIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002250, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8177 – M. 0492685 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPEN ROAD

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, EL CABELLO, LAS UÑAS, LOS LABIOS Y COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002249, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8178 – M. 0492684 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON FORTE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002248, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8179 – M. 0492642 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de VILLEROY & BOCH AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Villeroy & Boch

Para proteger:

Clase: 11

LAMPARAS, APARATOS, EQUIPOS E INSTALACIONES SANITARIOS, A SABER BAÑERAS, BAÑERAS PARA DUCHA LAVABOS, LAVATORIOS, BIDETS, URINARIOS, JABONERAS DE PARED, CONSOLAS, ASIDEROS, PORTAROLLOS PARA PAPEL HIGIENICO Y BARRAS PARA COLGAR TOALLAS, GUARNICIONES, A SABER GUARNICIONES PARA BAÑOS, TALES COMO ACCESORIOS DE CONEXIÓN, MEZCLADORES Y DISTRIBUIDORES, ACOPLAMIENTOS, GRIFOS Y ACCESORIOS DE CONTROL UNIDADES PARA APLICAR EN LA PARED (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), SIFONES, EQUIPOS PARA CONDUCCIONES, DUCHAS, GARNICIONES PARA DUCHAS Y TUBOS PARA BAÑOS Y BAÑOS PUBLICOS, ACCESORIOS PARA LAVABOS Y FREGADEROS, COMO TAMBIEN PARA BAÑERAS Y DUCHAS, VÁLVULAS Y VÁLVULAS MEZCLADORAS CONTROLABLES EN FORMA MANUAL Y AUTOMÁTICA, PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y PARTES Y COMPONENTES DE TODOS LOS ARTICULOS MENCIONADOS MAS ARRIBA.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METALICOS), CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, BALDOSAS, TABLEROS DE MESA DE TRABAJO PARA COCINAS, BALDOSAS PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y SOLADO, DE MATERIAL CERÁMICO O PIEDRA NATURAL O METAL, INCLUYENDO MOSAICOS.

Clase: 21

VAJILLA, SERVICIOS DE MESA, PEQUEÑOS UTENSILIOS PARA EL MENAJE Y PARA LA MESA, OBJETOS ORNAMENTALES Y OBJETOS DE ARTE DE VIDRIO, PORCELANA O MATERIAL SIMIL PORCELANA, ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL MENAJE, DECORACIONES PARA LA CASA Y LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002168, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8180 – M. 0492656 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEPTIBUCAL

Para proteger:

Clase: 3

DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, PULIDORES DENTALES Y POLVO PARA LOS DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002167, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8181 – M. 0492657 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOVE FIRM INTENSE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, JABONES LIQUIDOS PREPARACIONES PARA

EL BAÑO Y LA DUCHA, INCLUYENDO ESPUMAS DE BAÑO Y GELS PARA LA DUCHA, PREPARACIONES PARA AFEITARSE Y PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, BOLSITAS PARA PERFUMAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN OPERACIONES DE MANUFACTURA O PARA PROPÓSITOS MEDICOS A MANO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, TODAS PARA USO EN LA VANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002166, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8182 – M. 0492653 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FEDERACION CENTROAMERICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS-FEDEFARMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

FEDEFARMA

Para proteger:

FOMENTAR Y PROTEGER LAS ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, FIJAR POLÍTICAS COMUNES FRENTE A FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN LAS ACTIVIDADES FARMACEUTICAS DEL AREA, REPRESENTAR LOS INTERESES DE ESTOS LABORATORIOS ANTE LOS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN LOS CASOS QUE ASI LO RESUELVA SU JUNTA DIRECTIVA, PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL ISTMO CENTROAMERICANO Y EN EL AREA DEL CARIBE.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero, del año un mil novecientos setenta y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001284, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8183 – M. 0492674 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEPDON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE AMPLIO ESPECTRO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES VIRALES Y TRASTORNOS INMUNODEPRESIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002258, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8184 – M. 0492646 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002156, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8185 – M. 0492646 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SERVICIOS TOTALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LO MEJOR DE LA MEDICINA AL SERVICIO DE SU SALUD

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MEDICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE CUOTAS PREPAGADAS; INSTALACIÓN DE CLINICAS, LABORATORIOS, HOSPITALES Y CONSULTORIOS, CONTRATAR CON PROFESIONALES O ENTIDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS, COMPRAR, IMPORTAR Y ARRENDAR EQUIPOS MEDICO-QUIRURGICO, HOSPITALARIOS, APARATOS PARA DIAGNOSTICO DE RAYOS X; INSTALACIÓN DE DROGUERIAS Y FARMACIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002272, dos de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8186 – M. 0492650 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SERVICIOS TOTALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE CUOTAS PREPAGADAS, INSTALACIÓN DE CLINICAS, LABORATORIOS, HOSPITALES Y CONSULTORIOS, CONTRATAR CON PROFESIONALES O ENTIDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS, COMPRAR, IMPORTAR Y ARRENDAR EQUIPOS MEDICO-QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS, APARATOS PARA DIAGNOSTICO DE RAYOS X; INSTALACIÓN DE DROGUERIAS Y FARMACIAS.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de Julio, del año un mil novecientos ochenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002273, dos de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8187 – M. 0492652 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SOLVAY PHARMACEUTICALS MARKETING & LICENSING AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES CONTENIENDO EPROSARTAN COMO UN INGREDIENTE ACTIVO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002305, seis de Septiembre del año dos mil dos. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8188 – M. 0492651 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SOLVAY PHARMACEUTICALS MARKETING & LICENSING AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES CONTENIENDO EPROSARTAN COMO UN INGREDIENTE ACTIVO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002304, seis de Septiembre del año dos mil dos. Managua, seis de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8189 – M. 0492668 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caiman, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUERTE

Para proteger:
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 21
VALIJAS DESECHABLES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002118, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8190 – M. 0492669 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caiman, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERIA

Para proteger:
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 21
VALIJAS DESECHABLES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002117, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8191 – M. 0492670 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caiman, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROPON

Para proteger:
Clase: 1

RESINAS SINTETICAS EN BRUTO IMPREGNADAS CON PESTICIDAS PARA LA ELABORACIÓN DE PELÍCULAS PLASTICAS PARA APLICACIONES AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002116, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8192 – M. 0492298 – Valor C\$ 515.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de ALTICOR INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Amway y diseño

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE LAVANDERIA, EPECIFICAMENTE, TODOS LOS BLANQUEADORES DE TELAS, BLANQUEADORES DE CLORO, DETERGENTES Y JABONES PARA LAVANDERIA, SUAVIZANTES DE TELA, REFORZADORES Y PREPARACIONES PARA LAVAR PLATOS, ESPECÍFICAMENTE, DETERGENTES LIQUIDOS Y EN POLVOS, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y ABRILLANTAMIENTO PARA USO DOMESTICO, ESPECÍFICAMENTE, LIMPIADORES DE HORNOS, ELIMINADORES DE MANCHAS DE HERRUMBRE, LIMPIADORES DE INODOROS, LIMPIADORES DE ALFOMBRAS Y CARPETAS, LIMPIADORES DE TAPIZADO DE MUEBLES, LIMPIADORES PARA TODO USO, ELIMINADORES DE MANCHAS EN TELAS, LIMPIADORES DE VENTANAS Y LENTES, ELIMINADORES DE CERA ABRILLANTADORA DE PISOS, COMPUESTOS PARA LIMPIAR Y PULIR METALES NO PRECIOSOS, LIMPIADORES DE CROMO Y VIDRIO, PULIDORES DE PLATA, BETUN PARA CALZADO, LUSTRAMUEBLES Y CREMAS PARA MUEBLES, ABRILLANTADORES DE PISOS, ABRILLANTADORES Y LIMPIADORES PARA EXTERIORES DE AUTOMOVILES, ELIMINADORES DE CHINCHES Y ALQUITRAN EN EXTERIORES DE VEHÍCULOS, LIMPIADORES, SELLADORES Y PULIDORES DE CUERO Y VINILO, DESGRASADORES DE MOTORES, OTRAS MAQUINAS Y PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO,

ELIMINADORES DE PELÍCULAS EN AGUA DURA, PREPARACIONES COSMETICAS Y DE TOCADOR, ESPECÍFICAMENTE, LIMPIADORES FACIALES, LOCIONES TONIFICANTES, HUMECTANTES, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, COLORES Y BALSAMOS PARA LOS LABIOS, ESMALTES Y COLORES PARA LAS UÑAS, BASES Y REVESTIMIENTOS PARA LAS UÑAS, LAPICES PARA LAS CEJAS, RIMEL, SOMBRAS Y COLORES PARA LOS OJOS, DELINEADORES DE OJOS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, CREMAS ELIMINADORAS DE MAQUILLAJES Y GELES LIMPIADORES, LOCIONES TONIFICANTES Y REVESTIDORES PARA LA PIEL, BASES LIQUIDAS DE MAQUILLAJE, COLORETES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPÚS Y CREMAS LIMPIADORAS, ESPUMAS Y GELES LIMPIADORES, ROCIOS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES Y PRODUCTOS RESTAURADORES, JABONES, ESPECÍFICAMENTE, JABONES DE BARRA PARA USO PERSONAL, CHAMPÚS Y GELES PARA EL CUERPO, BAÑOS DE ESPUMA, LOCIONES Y POLVOS PARA LAS MANOS, EL BAÑO Y EL CUERPO, COLONIAS Y PERFUMES, LOCIONES Y BALSAMOS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, CREMAS DE AFEITAR, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES BUCALES Y ROCIOS PARA REFRESCAR EL ALIENTO, PREPARACIONES NO MEDICADAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SOL, ESPECÍFICAMENTE, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES BRONCEADORAS, HUMECTANTES PARA DESPUÉS DE EXPONERSE AL SOL, BALSAMOS PARA LOS LABIOS, PREPARACIONES PARA AFEITARSE Y DESODORANTES PERSONALES..

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, MEDICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICOS O UNGÜENTOS PARA LAS HEMORROIDES, ANTISÉPTICOS, CHAMPÚS Y ENJUAGUES DE CREMA CONTRA LA CASPA, ALIMENTOS PARA DIETAS MEDICAMENTE RESTRINGIDAS, ALIMENTOS PARA BEBE INCLUYENDO COMPLEMENTOS DIETETICOS PARA ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE CONTIENEN COMPLEMENTOS DE VITAMINAS Y/O MINERALES Y/O PROTEINAS, COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS EN FORMA DE POLVOS, VENDAS ADHESIVAS PARA HERIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS, FUNGICIDAS PARA USO DOMESTICO, HERBICIDAS PARA USO DOMESTICO, GERMICIDAS PARA USO GENERAL, DESINFECTANTES PARA TODO USO, REPELENTES Y ROCIOS CONTRA INSECTOS, COMPLEMENTOS DIETETICOS Y/O ALIMENTICIOS QUE COMPREDEN VITAMINAS Y/O MINERALES, HIERBA, CONCENTRADOS DE PLANTAS, POLVO DE PROTEINA, ACIDOS GRASOS, FIBRA, ALGAS Y AMINOÁCIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002151, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8193 – M. 0492643 – Valor C\$ 425.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AMERICAN BILTRITE INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 1

CEMENTO LIQUIDO Y CEMENTO DE GOMA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002150, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8194 – M. 0492664 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, (INCOKENSA) de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENNA

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMERÍA, ARTICULOS DE TOCADOR Y BELLEZA, COSMÉTICOS, LOCIONES, JABONES, DENTÍFRICOS, SHAMPOOS Y ENJUAGUES, CREMAS, TALCOS Y POLVOS DE TOCADOR, SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, LAVAR, LUSTRAR, ABRILLANTAR Y BLANQUEAR, TINTES Y PINTURAS DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002157, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8195 – M. 0509949 – Valor C\$ 425.00

ESMERALDA AZUCENA VALENZUELA, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentarse: Exp.No. 2002-002127, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8196 – M. 0380572 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORAL Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 3

JABONES DE TODA CLASE ESPECIALMENTE JABON DE TOCADOR, EXCEPTO LOS MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002002, veintinueve de Julio del año dos mil dos. Managua, tres de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8197 – M. 0380584 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AUTOMOBILES CITROEN, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITROEN C8

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA Y MARÍTIMA, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, SUS PARTES CONSTITUTIVAS, TALES COMO MOTORES, CAJAS DE VELOCIDADES, CARROCERÍAS, CHASIS, DIRECCIONES, SUSPENSIONES, AMORTIGUADORES, DE SUSPENSIONES, TRANSMISIONES, FRENOS, RUEDAS, LLANTAS, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ALARMAS CONTRA ROBO DE VEHICULOS, ALARMAS SONORAS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, APOYA-CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE RETENCION TALES COMO CINTURONES DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD INFLABLES, RETROVISORES, VOLANTES PARA VEHICULOS, ENGANCHES DE REMOLQUES, PORTA EQUIPAJES, LIMPIA PARABRISAS, VARILLAS DE PROTECCIÓN, BARRAS DE TORSION PARA VEHICULOS, TAPONES PARA DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE, TOPES DE PARA-CHOQUE, PORTA-ESQUIES, DEFLECTORES, TECHOS CORREDIZOS, CRISTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001819, cinco de Julio del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8207 – M. 0499468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 25 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55557, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 249, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8208 – M. 0499467 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 26 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55556, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 248, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8209 – M. 0499466 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 10 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55554, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 246, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8210 – M. 0482257 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMOLIVE AROMA THERAPY Y DISEÑO, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55566, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 6, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8211 – M. 0482258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOFRESH, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55561, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 1, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8212 – M. 0482262 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WHEAT DREAMS, Clase: 30 Internacional, a favor de: Fábrica de Harinas de Centroamérica, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 55573, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 13, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8213 – M. 0482261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Excelente Calidad de Tabacos, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 55577, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 248, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8214 – M. 0482264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE SIMPLY WHITE, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55571, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 11, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8215 – M. 0482260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Campo Chips, Clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55565, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 5, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.8216 – M. 0482259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CONSTRUCENTRO Y DISEÑO, a favor de: CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMACO), de República de Guatemala, bajo el No. 55579, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 231.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8217 – 0448184 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVITEL Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTE DE LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO DE LAVANDERIA, JABONES PARA USO DOMESTICO, SUAVIZADORES PARA TELA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002187, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8218 – 0482263 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Solo el líder, Solo Delta

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS, EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE

FABRICA Y COMERCIO "DELTA Y DISEÑO" CLASE 34, REG. NO. 13,653, INSCRITA DESDE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964, ASI COMO CUALQUIER OTRO REGISTRO DE LA MARCA "DELTA"

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002265, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, tres de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8219 – 0499471 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Max Rohr, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONYX

Para proteger:

Clase: 34

PUROS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002277, dos de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8220 – 0499472 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABIT- Associação Brasileira de Industria Têxtil e de Confecção de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

TEXBRASIL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 41

ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIUMS Y SEMINARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002267, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8221 – 0499470 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COULEUR EXPERTE

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACIÓN Y DECOLORACIÓN DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002266, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8222 – 0499469 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Millicom International Cellular, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

Tele2

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE SERVICIOS TELEFONICOS, LARGA DISTANCIA Y VOZ INTERNACIONAL, TEXTO FACSIMILE, VIDEO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA INFORMACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO DE VOZ, MENSAJERIA, FAX Y SERVICIOS DE TELEX, TRANSMISION DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDOS POR COMPUTADORA, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENVIOS Y RE-ENVIOS POR RUTAS DE TRANSMISIONES DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS DE COMPUTADORA PARA LA TRANSMISIÓN, DISEMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN Y MATERIALES,

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DEL DISEÑO DEL SITIO DEL WEB Y APOYO, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORA Y DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA OTROS, LICENCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001828, ocho de Julio del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8071 – M. 0501619 – 0137905 – Valor C\$ 255.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUTERAL

Clase: 5

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno. Exp.No. 2001-001569. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7959 – M. 0380868 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **SCHERING CORPORATION**, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“JARABE ANTIHISTAMÍNICO ESTABILIZADO” CASO ER/1C-202.883

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7960 – M. 0380870 – Valor C\$ 135.00

Dra. Rosa Aleyda Bermúdez, en carácter de Apoderado de la Sociedad **PHARMACIA & UP JOHN COMPANY**, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“COMPOSICIÓN DE ÓVULOS INTRAVAGINALES DE CLINDAMICINA”

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7961 – M. 0380869 – Valor C\$ 135.00

Dr. Joaquín Vijil Tardon, en carácter de Apoderado de la Sociedad **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“COMPOSICIONES FARMACEUTICAS” CASO RAN 4600/69

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8227 - M. 496741 - 0440553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOHANNA LISSETTE ALONZO DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8228 - M. 0455660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 528, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIANELA GUTIERREZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8229 – M. 496730 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RUBEN MARIANO URBINA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8230 - M. 764741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PAULA CECILIA LOPEZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8231 - M. 777138 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 527, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MISAEEL DE JESUS GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8232 - M. 777139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 949, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MISAELE DE JESUS GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8233 - M. 496739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL CHACON BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, J. Solís P.- El Secretario General, Rosario Gutiérrez O.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre de 1982.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 8235 - M. 496731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA GLADIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8236 - M. 496732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 567, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA GLADIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 4 de Septiembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8234 - M. 1749949 – 1749955 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 108, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA RIVAS SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8223 - M. 495602 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 850, Página 54, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR BYRON JOSE SOMARRIBA PETERSEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Páredes.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8224 - M. 495585 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 989, Página 150, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARNOLDO TALAVERA TORUÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, doce de Agosto del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8225 - M. 777141 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1881, Página 157, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA ELIZABETH VARELA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8226 - M. 496678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1763, Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CARLOS MARCO AURELIO SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8237 - M. 0150980 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 129, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARTHA GIOVANELIA CHOW CASTILLO, natural de Mina Rosita, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8238 – M. 0429774 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 271, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

GIOCONDA DEL PILAR OBANDO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. El Decano de la Facultad, Msc. Ing. Raúl Cortez Lara. El Secretario General Msc. Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, trece de Agosto del dos mil dos. Msc. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8239 - M. 681295 - 764601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 164, Tomo IV, Acta 491 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RODOLFO ANTONIO GARCIA FONSECA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresass**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N.MSN.

Es conforme. Managua, diez de Junio del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8240 - M. 07023680 - 07023682 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

WOODROW ROBERTS III, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 018, Tomo VII, Folio 018, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8241 - M. 0456060 - 0456061 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE OMAR CRUZ BODAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 015, Tomo VII, Folio 015, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8242 - M. 0440567 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA JOSEFINA FERNANDEZ RUBIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 080, Tomo VII, Folio 080, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8243 - M. 0440586 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

CAMILO ERNESTO MONCADA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 087, Tomo VII, Folio 087, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.